



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-00809684-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-39037347- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1639-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.05 14:15:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.05 14:15:21 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), el Sr. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, en adelante "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Nuevos valores de salarios básicos: Las Partes convienen en establecer, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, y para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, los nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, según se indica en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del acuerdo.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, con vigencia a partir del 1/3/2020, que se indican en el **Anexo I**.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) Las Partes acuerdan que los valores expresados en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y

RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT

condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

3) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) **Vigencia y Paz Social:** Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anotar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5) En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en las actuaciones que tramitan ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el n° 1.405.513/10.

6) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.



RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT



No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR
EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA
(antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/03/2020
Sup. Fábrica 4°	\$54.518
Sup. Técnico 3°	\$54.518
Sup. Fábrica 3°	\$49.407
Sup. Técnico 2°	\$49.407
Sup. Fábrica 2°	\$43.709
Sup. Técnico 1°	\$43.709
Sup. Admin.	\$43.709
Sup. Fábrica 1°	\$36.890
Sup. Serv. Grales.	\$36.890

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/03/2020
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$4.066
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$933
Por título secundario completo (inc. c)	\$854
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$854

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/03/2020
A cargo del trabajador	\$245
A cargo del empleador	\$245


RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1639-20 Acu 1-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.